Para consultas: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA, RADICADO 2017- 00195-00
Al Despacho del Señor Juez para informar que CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA, no ha dado cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto de fecha 26 de marzo de 2019. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dos (02) de junio de 2021.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día tres (03) de junio de 2021 a las 9:30 de la mañana, ser ordena el aplazamiento de dicha audiencia, pues efectuado el control de legalidad, encuentra el Despacho, las siguientes falencias:

1.- Si bien el demandante BANCO BBVA, allegó memorial informando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis (06) de julio de 2017, esto es, notificar a los demandados AISLAMIENTOS METALES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS-AISMECO, y JOHN JANER BAYONA CHINCHILLA, al correo electrónico administracion@aismecol.com, (folios 46, 47 y 48 del archivo No. 3 expediente digital) lo cierto es que no aportó la constancia del acuse de recibido del mensaje por parte de los demandados.

Así las cosas, y a fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de los ejecutados, se REQUIERE al apoderado del BANCO BBVA, para que allegue el acuse[1] de recibo del correo electrónico con el que se dice notifica a la demandados, o en su defecto realice nuevamente el ciclo de notificaciones a la dirección física de los demandados, esto es, CARRERA 29 No. 45-45 Oficina 502 EDIFICIO METROPOLITAN de la ciudad de Bucaramanga para la empresa demandada, la cual obra en el certificado de Cámara de Comercio, descargado hoy por este Despacho Judicial.

2.- Revisado el cuaderno 3, se tiene que mediante auto del 26 de marzo de 2019, se ordenó la acumulación de la demanda, y se ordenó un emplazamiento, sin que se observe prueba de que la ejecutante en acumulación hubiese realizado el emplazamiento.

Así las cosas, SE REQUIERE a CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA, para que allegue la constancia de haber cumplido con dicho emplazamiento, o en su defecto dentro del mismo término lo realice.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena al BANCO BBVA y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumplan con lo aquí ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda principal y/o de la demanda acumulada.

Una vez cumplido el termino señalado, ingrese el proceso al Despacho decidir lo que en Derecho corresponda.

De otro lado, valga la oportunidad para decretar anticipadamente, la prueba solicitada por el curador ad litem de los ejecutados.

En consecuencia se **REQUIERE al BANCO BBVA**, para que dentro del término de 5 días allegue el contrato que le dio origen al título valor base de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN

JUEZ

[1] Artículo 8 del Decreto 806/2020, declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, *'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el* ***iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje',*** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Hoy, ***tres (03) de junio*** *de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en* ***el Estado Nº 31****. CRISTIAN LIZARAZO ZABALA, SECRETARIO.*